AMBULANCIAS S,P.I S.A.S
SOPORTE PRE HOSPITALARIO INTEGRADO
Celular. 3167492452 -3113811017
NIT. 900732622-7

AMBULANCIAS SPI

CERTIFICA:

Que, el Sr. CARLOS EDUARDO CABRERA GUENGUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.107.104,754, ha laborado en nuestra empresa como auxiliar de archivo, durante el periodo comprendido desde el 01/11/2015 hasta el 01/11/2016. Demostrando durante su permanencia Responsabilidad, Honestidad y dedicación en las labores que le fueron encomendadas.

Se expide la presente solicitud del interesado el día 18 de Mayo de 2021, para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

AMBULANCIAS S.P.I.
Nit. 900.732.622-7

JOSE EDGARDO CABRERA
Representante Legal

CONCEJO SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No. 21.1.7.1.463-2019 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y CARLOS EDUARDO CABRERA GUENGUE 1107104754

CONTRATO N°:
21.1.7.1.463-2019
CONTRATANTE:
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA:
CARLOS EDUARDO CABRERA GUENGUE C.C. 1107104754
OBJETO:
PRESTAR SERVICIO TÉCNICO EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR:
$ (6.000.000) SEIS MILLONES PESOS
FORMA DE PAGO:
TRES (3) CUOTAS DE DOS MILLONES PESOS ($ 2.000.000) Los pagos a que hace referencia la presente cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de acuerdo a los informes y actividades señaladas en la cláusula segunda del presente documento.
PLAZO DE EJECUCIÓN:
29 DE NOVIEMBRE DEL 2019
C.D.P. No.
3700015897 de 11 de SEPTIEMBRE de 2019

Entre los suscritos a saber, FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE , mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16364502 expedida en , en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Cali, elegido en Sesión Plenaria según Acta No.21.2.1.1-461 del 04 de octubre del 2018 en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y en especial la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Acuerdo 220 de 2007 y Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 349 de 2013, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO y por la otra CARLOS EDUARDO CABRERA GUENGUE C.C. 1107104754 , y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. , no existe personal de planta para realizar el objeto contractual. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIO TÉCNICO EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los establecidos en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: 1. RECIBIR LOS ELEMENTOS DE CONSUMO Y DEVOLUTIVOS DEL ALMACÉN, VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 2. CLASIFICAR Y ORGANIZAR LOS INSUMOS EN EL ALMACÉN PARA FACILITAR SU UBICACIÓN, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. 3. ENTREGAR LOS REQUERIMIENTOS A LAS OFICINAS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DETECTADAS. 4. APOYAR EN EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DEL INVENTARIO DE BIENES DEVOLUTIVOS DE LA CORPORACIÓN CONCEJO. 5. CLASIFICAR EL INVENTARIO FÍSICO DE LOS MUEBLES DETERIORADOS U OBSOLETOS Y DEJAR EL REGISTRO. 6. OPTIMIZAR RESULTADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE SUMINISTROS DESTINADOS A LAS OFICINAS. 7. REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. Por su parte,EL CONCEJO se obliga a: 1.-) Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; 2.-) Ejercer la interventoría del contrato, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el cabal cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación; b) Formular observaciones y hacer requerimientos al CONTRATISTA frente a los informes periódicos de ejecución del contrato o al cumplimiento de las obligaciones pactadas; c) Conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones contractuales: d) Responder las solicitudes del CONTRATISTA en forma oportuna; e) Solicitar la interpretación, modificación o terminación unilateral, caducidad o

documentos2.jpg https://mail.google.com/mail/u/0/

terminación anticipada; f) Evaluar la ejecución del contrato; g) Certificar el cumplimiento parcial y final de las obligaciones pactadas; h) Revisar y aprobar el contenido de la liquidación del contrato y suscribir el acta correspondiente; 3) Pagar el valor del contrato en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, supeditado a PAC y al giro de recursos efectivos. CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de $ (6.000.000) SEIS MILLONES PESOS , que EL CONCEJO cancelará al contratista en TRES (3) CUOTAS DE DOS MILLONES PESOS ($ 2.000.000) se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el interventor del contrato de acuerdo a los informes y actividades ejecutadas señaladas en la Cláusula Segunda del presente documento. PARAGRAFO PRIMERO: Para el trámite de los pagos pactados, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Presentación del informe al interventor designado para este contrato en el formato establecido por el manual de contratación. b) Prestación efectiva del servicio con certificacion expedida por el interventor del contrato en el formato establecido por el manual de contratación; c) Fotocopia del pago de aportes a los sistemas general de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). d) Los demás que requiera la Tesorería Municipal para el pago respectivo. Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor de este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en este contrato, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por ningún concepto. Los descuentos que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones son los que se relacionan en documento anexo, suscrito por el Contador Publico y que hace parte integral de este contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019 , previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El Concejo Municipal de Santiago de Cali, se obliga a reservar el valor del presente contrato que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal certificado No. 3190018897 de 11 de SEPTIEMBRE de 2019 , con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal. Código de Apropiación Presupuestal 4001/0-1104/210102090101019999999. CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por EL CONCEJO a través de SANDRA PATRICIA SANDOVAL. JEFE OFICINA DE RECURSO FISICO , o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento en los términos establecidos en el manual de contratación del Concejo Municipal de Santiago de Cali. FUNCIONES DEL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Concejo de Cali sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) Es obligación del supervisor del contrato, verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. PARÁGRAFO I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control, no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los terminos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS: EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Por tratarse de un contrato en la modalidad de contratacion directa no se exige al contratista la garantía de conformidad con el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA NOVENA. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De

conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibídem. CLÁUSULA DECIMA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad contratante. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entenderá perfeccionado, cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VEEDURIA: Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, así como lo dispuesto por el Manual de Contratación, especialmente en lo relacionado con el Contrato de prestación de servicios profesionales , en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma de este documento, que no se haya incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley y la Constitución Política de Colombia. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. COSTOS: Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única, cuando ésta sea exigible. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo no se liquidará, de conformidad al artículo 50 de ley 80 de 1993, modificado con el Decreto 019 de 2012 el cual establece en este tipo de contratos no sera obligatoria la liquidación, sin embargo se podra liquidar anticipadamente de común acuerdo entre las partes si asi lo requieren. CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la liquidación anticipada, sera practicada directa y unilateralmente por el CONCEJO y se adoptara por un acto administrativo motivado, susceptible recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de CLAUSULA penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Municipio de Santiago de Cali- Concejo Municipal Santiago de Cali . El valor de la CLAUSULA penal pecuniaria la podrá descontar directamente EL CONTRATANTE de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso se observarán las reglas mínimas previstas por el Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali – Concejo Municipal de Santiago Cali, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. CLÁUSULA VIGESIMA

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no suministrar información que obtenga o de la cual tenga con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1.-) Estudios previos para la contratación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. 2.-) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2700016897 de 11 de SEPTIEMBRE de 2019 3.-) Formato Único de Hoja de Vida. 4.-) Formato Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada. 5.-) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía 6-) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación 7)- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8) Fotocopia del RUT.9) Propuesta CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PRESENTACIÓN CUENTA DE COBRO: Para el trámite de la cuenta los contratistas deberán presentar los formatos y documentos establecidos para tal fin, debidamente diligenciados, y se deberá adjuntar las evidencias o soportes correspondientes en la última cuenta de manera física o virtual (CD). CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos, sea la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, El día 006 (12) de Septiembre de 2019

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE
C.C. 16364602
PRESIDENTE

Carlos eduardo Cabrera

CARLOS EDUARDO CABRERA GUENGUE
C.C. 1107104754
Contratista

Elaboro: FREDY HERNANDEZ MEJIA
Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina Jurídica

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la información que reposa en los archivos de la Secretaria de Educación de Santiago de Cali el señor CARLOS EDUARDO CABRERA GUENGUE Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.107.104.754 presta sus servicios mediante contrato de prestación de servicio en la secretaria de educación municipal de la siguiente manera:

- desde el 11 de agosto del año 2017, hasta el día 29 de diciembre del año 2017, mediante contrato de prestación de servicios No. 4143.0.26.895-2017 por un valor total de ocho millones de pesos M/CTE ($8.000.000)

- desde el 22 de enero del año 2018, hasta el día 31 de agosto del año 2018, mediante contrato de prestación de servicios No. 4143.0.26.291-2018 por un valor total de catorce millones cuatrocientos mil pesos M/CTE ($14.400.000)

Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de la ley según (ordenanza 301 de 2009, acuerdo municipal N° 010 del 13 de mayo de 1983 y resolución N° 3889 de diciembre del 2011)

Se expide en Santiago de Cali, a los catorce (14) días de agosto del año 2018.

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Elaboro: Victor parra/ Apoyo en contratación
Reviso: Julián Gómez/ Auxiliar administrativo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EL SUSCRITA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3

C E R T I F I C A

Que De acuerdo con la información que reposa en los archivos de la secretaria de educación de Santiago de Cali el señor. **CARLOS EDUARDO CABRERA GUENGUE** Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.107.104.754, presta sus servicios mediante contrato de prestación de servicio en la secretaria de educación municipal de la siguiente manera:

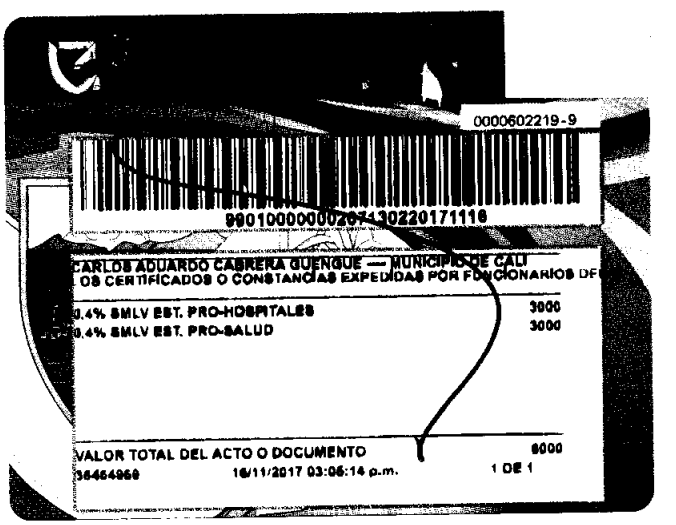
- desde el 11 de agosto del año 2017, hasta el día 29 de diciembre del año 2017, mediante contrato de prestación de servicios No. 4143.0.26.895, por un valor total de ocho millones de pesos M/CTE ($8.000.000)

Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de la ley según (ordenanza 301 de 2009, acuerdo municipal N° 010 del 13 de mayo de 1983 y resolución N° 3889 de diciembre del 2011)

Se expide en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días de diciembre de del año 2017.

LILIANA ARCE GARCIA
Subsecretaria Administrativa y Financiera.

Elaboro: Victor parra/ Apoyo en contratación
Reviso: Julián Gómez/auxiliar administrativo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DEL DEPORTE
Y LA RECREACION

Certificación No. 1913-2021

Santiago de Cali, 05 de enero del 2021

EL SUSCRITO JEFE DE OFICINA DE LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Certifica que:

El señor, CARLOS EDUARDO CABRERA GUENGUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.104.754 de Cali (Valle), suscribió con la Secretaría del Deporte y la Recreación el(ios) siguiente(s) Contrato(s): de prestación de servicios.

No. Contrato	Objeto	Valor	Fecha Inicio	Fecha Terminación
4162.010.26.1.3121 de 2020	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades afines a los programas, planes y proyectos que adelanta la secretaria de deporte y la recreación del distrito de Santiago de Cali, en especial en la ejecución de las actividades del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LOS EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE SANTIAGO DE CALI (BP-26002547)	$4.781.836	27 de noviembre 2020	31 de diciembre 2020

Este Certificado se expide a solicitud del interesado.

Documento válido únicamente con Estampillas, según Resolución Municipal No. 8074 del 07 de Diciembre de 2001 y Ordenanza No 397, del 18 de diciembre 2014

Cordialmente:

JHON JAIRO HENAO GRAJALES
Jefe de Oficina
Unidad de Apoyo a la Gestión

Visto: Claudeth Sarria Marin, Profesional Universitaria

Escaneado con CamScanner

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 9901000000004380894 FECHA EXPEDICION 06/01/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: CARLOS EDUARDO CABRERA GUENGUE

DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI C.C O NIT: 1107104754

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL MPIO O DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS CALI ORDEN MUNICIPAL

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: $ 7.200

VALOR TOTAL: $ 7.200 PAGO EN EFECTIVO NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: USUARIO GENERADOR: 9451242401

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			

UCEVA

RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
UNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.
DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. USUA

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333300813750





Escaneado con CamScanner